

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 023
RAC. No. 765204003007- 2021- 00344 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 19 FEB. 2022

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, quien actúa a través de apoderado especial sociedad **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS**, representada por el abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, en contra del señor **YEISMER CARDONA CARDONA**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE al señor **YEISMER CARDONA CARDONA**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por el saldo insoluto de capital representado en el pagare sin número, que respalda la obligación No. **03830010223**, la suma de **\$23.931.788,00 MONEDA CORRIENTE**.

2.- Por la suma de **\$2.683.430,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo desde el 30-01-2021 al 28-02-2021.

3.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, la suma de **\$1.689.066,00 M/cte.**, desde el 01-03-2021 al 13-11-2021, y los moratorios que se sigan causando desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

4.- Por el saldo insoluto de capital representado en el pagare sin número, que respalda la obligación No. **03830010231**, la suma de **\$4.066.979,00 MONEDA CORRIENTE**.

5.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 4, la suma de **\$298.987,00 M/cte.**, desde el 01-03-2021 al 13-11-2021, y los moratorios que se sigan causando desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del lote de terreno y la casa de habitación ubicado en esta ciudad de Palmira, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **378-158434** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el que se denuncia como de propiedad del demandado **YEISMER CARDONA CARDONA**, con C.C. No. **6.390.839**.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, líbrese Despacho Comisorio a la **AUTORIDAD COMPETENTE** de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc., posea el demandado **YEISMER CARDONA CARDONA**, con C.C. No. **6.390.839**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$52.583.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: TENGASE al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: YEISMER CARDONA CARDONA
ACD.